veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que qualquier qualquier vezino puedabender azeite menor sino solo los Cosechos pp.os que estan nombrados por Cosechos con la imposizion de penas que hubiese por Combeniente = Y vista por Dum.a tal proposizion antes de que esta Villa tuviese bodega para bender el azeite que compra para sus bezinos con Ord.n del Comisario y fiel de bodega que nombre como tambien las personas que tengan Cosechas que quieran que saquen el azeite de la bodega para bender lo por menor, los quales an venido y tienen Conferido divididos para la Combeniencia de los Pobres y que el azeite que se acosechado sp.re por los Cosecheros de esta se allegado no puede llegar para el consumo de sus bezinos y que por estas razones y el bien Comun no se a permitido que se ben da azeite por libras a los Cosecheros aunque de forma.a Como es desde quarenta de arroba arriba mando se publique que ningun vezino pueda bender azeite por menor bajo la pena de declararse por Conmiso el azeite que se le apreciare y de quatro Ducados mando por sona nombrada por la Villa para Cosechas

Luego

Cosechas y abersedado no ozina de esta Villa para algunos labradores de este termino comprenidos en la Cosecha de Dingla de que por el admin.r de la Prado de la Casa Cosecha pretenden Coxer y Cobrar sus Diezmos en contravencion de la Costumbre y memoria de que ay Cmpas Digo en no pagarle